



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 20-001-31-10-001-**2022-00086**-00
PROCESO: FIJACION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: Los menores K.Y.A.B. y K.J.A.B., representados por YOLEIDIS MILENA BALLESTEROS DIAZ
DEMANDADO: ARTURO JAVIER ARIZA DE LA HOZ

Valledupar, Cesar, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Examinados los documentos allegados por la parte demandante tendientes a acreditar la notificación personal de la demandada, encuentra el despacho que no se ajusta a la normatividad vigente.

En efecto, señaló el correo electrónico arizadelahoz79@gmail.com como dirección electrónica del señor ARTURO JAVIER ARIZA DE LA HOZ, quien es la parte demandada, por lo que, al conocer dicha dirección, puede elegirse la forma de notificación personal prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

La norma señala que no se requiere el envío previo de citación o aviso físico o virtual, pero esta circunstancia no es óbice para que el remitente en un solo documento condese todas las formalidades preceptuadas por los artículos 291 y 292 del CGP; por ejemplo, la fecha y tipo de providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes, la advertencia de que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurran dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, y que como evidencia de esta notificación también se debe aportar el despliegue de cada uno de los documentos que se le están enviando y que ya fueron mencionados, en atención a lo dispuesto en el artículo 8° ibídem.

Es este punto específicamente el que es objeto de análisis, toda vez que en el correo electrónico remitido por el demandante para evidenciar la notificación del auto admisorio de la demanda de fecha 12 de mayo de 2022, no se puede apreciar el cumplimiento de la totalidad de las formalidades.

Bajo ese orden de ideas, para no reñir con el principio de publicidad y no incurrir en transgresión al derecho fundamental de defensa como expresión del debido proceso que le asiste al señor ARTURO JAVIER ARIZA DE LA HOZ, esta agencia judicial considera conveniente requerir a la parte demandante para que efectúe nuevamente la remisión de la notificación personal, mediante mensaje de datos, a la dirección electrónica del demandado con todas las especificidades mencionadas en antecedencia, **acompañada del despliegue de cada uno de los documentos que acompañan el correo electrónico de notificación.**

Por otro lado, se le informa que en la pestaña de estados electrónicos del micrositio web del juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-valledupar/88>) podrá descargar los formatos de notificación personal (electrónica D. 806 de 2020, citación 292 CGP y aviso 293 CGP) diseñados por este despacho, y un documento guía para gestionar la notificación electrónica y obtener la constancia de recibo del mensaje a través de la aplicación Outlook compatible con dominios hotmail.com, outlook.com, outlook.es, gmail.com, entre otros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

JMSB

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a2f3e6de30be476d061cc8d57f520ab0a4b8c6e24ddf79fc5103a2ec24a0031

Documento generado en 09/06/2022 05:43:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>